



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ABEL ANTONIO POSADA Y OTROS
DEMANDADO	JAIME DE JESUS URREA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2022-00196-00
ASUNTO	INCORPORA REPLICA A LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. INCORPORA REPLICA EXCEPCIONES Y OBJECION AL JURAMENTO

Incorpórese la réplica que, sobre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, allega la parte actora en el término procesal oportuno.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **21, 22 y 28 de noviembre de 2023, a las 9:00 am.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita, esto es, tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión y multa de cinco SMLMV.

3. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 ibidem, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

práctica de las demás pruebas, y en general las etapas de la audiencia inicial con la de alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

PRUEBA TRASLADADA: Se deniega la prueba así solicitada para aportar al proceso copia del trámite contravencional adelantado ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, por cuanto, conforme al art. 174 del C. G. del P., no se reúnen las exigencias normativas como lo es, que *“Las pruebas practicadas válidamente...”* en ese proceso contravencional *“... se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella....”*

Adicional, esa prueba era posible obtenerla mediante el ejercicio del derecho de petición como lo regla el art. 173 inciso 2 ibidem.

Finalmente, la documentación reposa ya como prueba documental, por lo que resulta innecesario disponer agregarla nuevamente al expediente (Página 97 del PDF 03.).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de los documentos rogados en el PDF 03., página 22, la cual estará a cargo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandados, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la experticia visible en las páginas 122 y ss del PDF 03.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados en la página 23 del PDF 03.

- MARIA FABIOLA CANO ARBOLEDA
- EDUAR ANDRES TAPIAS JIMENEZ

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes y la llamante en garantía, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de los documentos rogados en el PDF 14., página 17-18, la cual estará a cargo de ABEL ANTONIO POSADA RODRIGUEZ, MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA Y TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.

RATIFICACION DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

- Martín Alonso Hernández Larrea, quien realizó certificación de los servicios que le prestaba el señor Abel Antonio y el valor de los mismos. (Página 73 PDF 03.)
- Laura Castañeda Rivera, quien realizó certificación de los ingresos del señor Abel Antonio. (Página 74 PDF 03.)
- Juan Manuel Llanos con el fin de que ratifique la certificación de transporte emitida en que consta el servicio de transporte realizado al señor Abel Antonio. (Página 79-82 PDF 03.)

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se decreta la contradicción del dictamen visible en las páginas 122 y ss del PDF 03, a cargo de JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS para los fines previstos en la norma en comento.

Se accede a la contradicción del "CERTIFICADO MÉDICO" expedido por GABRIEL VARGAS CUADROS, quien debe comparecer a **ratificar el informe** allí consignado (*no es para fines de ampliar lo allí consignado por no tratarse de un dictamen pericial*), como prueba documental que fue aportada (Página 21 PDF 03. Literal H). Se insiste, no es un dictamen por no reunir las exigencias de art. 226 del C. G. del P. y no podrá ser apreciado y menos controvertido como tal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRainterrogar los testigos: Se cuenta con esa facultad inmersa en el artículo 221 del código General del Proceso.

3.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a JAVIER MAURICIO CATAÑO MOLINA para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados en la página 17 del PDF 17.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Por falta de conocimientos técnicos por parte del Despacho y posibles alteraciones físicas del lugar de ocurrencia de los hechos por el paso del tiempo; se deniega la inspección judicial. Sin embargo, se concede a la parte un término de 30 días a partir de la notificación de este auto, para presentar una experticia que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección ocular. Lo anterior, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por el demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DICTAMEN PERICIAL: No se tendrá en cuenta esta prueba de traerse con posterioridad, dado que, el dictamen no fue aportado en el término concedido para su presentación, declarándose precluida su oportunidad para presentarlo con la contestación a la demanda según providencia del 12 de abril de 2023 (Archivo 24.)

3.4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – JAIME DE JESUS URREA

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a JAVIER MAURICIO CATAÑO MOLINA para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados en la página 17 del PDF 17.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se decreta la contradicción del dictamen visible en las páginas 122 y ss del PDF 03, a cargo de JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS para los fines previstos en la norma en comento.

RATIFICACION DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se decreta la ratificación de los siguientes documentos:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Martín Alonso Hernández Larrea, quien realizó certificación de los servicios que le prestaba el señor Abel Antonio y el valor de los mismos. (Página 73 PDF 03.)
- Laura Castañeda Rivera, quien realizó certificación de los ingresos del señor Abel Antonio. (Página 74 PDF 03.)
- Juan Manuel Llanos con el fin de que ratifique la certificación de transporte emitida en que consta el servicio de transporte realizado al señor Abel Antonio. (Página 79-82 PDF 03.)

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de los documentos rogados en el PDF 17., página 18-19, el cual estará a cargo de ABEL ANTONIO POSADA RODRIGUEZ.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por el demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd425a375129c59e3652251bd309d2c2dbc967fa9662ea536ec1ef1f00a11ef3**

Documento generado en 02/06/2023 10:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>